



**Municipalidad Distrital
Sabandía**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2013-MDS

Sabandia, 16 de agosto del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sabandía, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Julio del 2013, acordó por UNANIMIDAD aprobar la presente ordenanza y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 2° de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, en el marco del artículo 6° de la ley N°28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, los gobiernos locales, regionales y de nivel nacional deben adoptar políticas, planes y programas integrando los principios de la ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de manera transversal para lograr el desarrollo entre varones y mujeres con igualdad de oportunidades, desarrollando políticas, planes y programas para eliminar la violencia en todas sus formas y espacios.

Que, el artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

Que, es necesario incentivar la defensa del derecho constitucional fundamental de igualdad, promoviendo las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, a través de la prevención, eliminación y sanción toda forma de discriminación y adoptando medidas a favor de grupos discriminados por razones de raza, color, origen familiar, condición de salud o enfermedad, sexo religión, edad, nacionalidad, opiniones políticas o de otra índole, identidad de género, idioma, orientación sexual, discapacidad, condición económica, social, y en general, por otras causas o condiciones.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las



**Municipalidad Distrital
Sabandía**

leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° del mismo cuerpo legal, aprobó por Unanimidad la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE SABANDIA

ARTÍCULO 1°.- Prohibición de la Discriminación

Se dispone aprobar la Prohibición de realizar actos discriminatorios en todos sus formas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Sabandía, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entra las autoridades y la sociedad civil.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones:

- a) **Discriminación:** Se define como discriminación a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo , religión, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, discapacidad física, intelectual, psicosocial o sensorial, estado de embarazo, procedencia, paciencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo y resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú. No se considera discriminación a las medidas de acción afirmativa.
- b) **Discriminación Racial:** Se entiende por discriminación racial a toda distinción , exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza o por el color, ascendencia u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y/o privada.
- c) **Equidad de género:** Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- d) **Acción afirmativa:** Se entiende como acción afirmativa aquellas medidas y políticas de carácter temporal adoptadas a favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú constituyendo un instrumento para superar los obstáculos que impiden una igualdad real.



**Municipalidad Distrital
Sabandía**

- e) **Acción Preventiva:** Son aquellas medidas públicas traducidas en campañas de concientización, educación y difusión de derechos humanos protectivos contra la discriminación y cualquier forma de manifestación.
- f) **Acción correctiva:** La efectiva imposición de las medidas sancionatorias o disciplinarias a los infractores, realizando el seguimiento a su aplicación y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 3°.- DE LAS ACCIONES

La Municipalidad Distrital de Sabandía realizara a través de las Gerencias competentes las siguientes acciones:

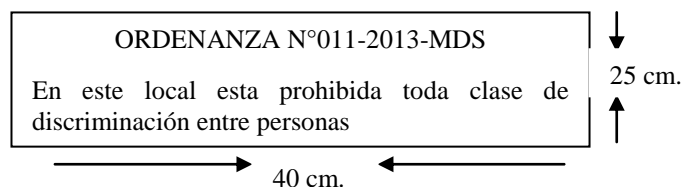
1. Promover la igualdad y ejercicio real de derechos entre, las mujeres, varones, niñas, niños, adolescente, jóvenes y adultos o adultos mayores en el distrito de Sabandía, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de quejas de aquellas personas que se sientan discriminadas.
2. Implementar y promover campañas y charlas de sensibilización contra el estigma y la discriminación, dentro de la Municipalidad y otras entidades públicas, privadas y comunidad en general del distrito de Sabandía.

ARTÍCULO 4°.- ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Se considera actos de discriminación en locales abiertos al público aquellos que impliquen el impedimento de ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que ofrecen en el establecimiento por alguna de las razones siguientes: Acto de hacer una distinción, exclusión, restricción o preferencia, cometida por cualquier persona natural o jurídica, de instituciones publicas o privadas, fundadas por razón de raza y/o etnia, genero, nacionalidad, religión, indumentaria, condición socioeconómica, ideológica, opinión, orientación sexual, condición de salud o enfermedad, discapacidad, estado civil, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole que sea propio de su naturaleza o de su identidad, las conductas señaladas con de carácter referencial y no limitan otras posibilidades de conductas discriminatorias.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICACIÓN DE CARTEL

Todos los establecimientos comerciales, empresas, instituciones públicas o privadas abiertos al público deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: “En este local está prohibida toda clase de discriminación entre personas”, así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza Municipal. Este cartel debe tener una dimensión aproximadamente de 25x40 centímetros con letras de Tamaño 100 en color negro sobre fondo blanco con borde, en un material durable en el tiempo, quedando bajo la responsabilidad del propietario su constante renovación.



ARTÍCULO 6°.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Esta prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público por cualquier medio impreso o visual dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Sabandía, que consignen frases discriminatorias tales como: “nos



**Municipalidad Distrital
Sabandía**

reservamos el derecho de admisión”, “buena presencia”, “fotografía reciente” u otras similares, encaso de presentar determinadas restricciones que preserven la moral y las buenas practicas sociales, estas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como “se prohíbe el ingreso a personas bajo efecto del alcohol o drogas”.

ARTÍCULO 7°.- ATENCIÓN PREFERENTE

Los establecimientos, instituciones y empresas, así como cualquier otra oficina pública o privada de uso público de la jurisdicción de Sabandía brindarán un trato preferente a los niños, niñas, mujeres embarazadas, adultos/as mayores y personas con discapacidad de acuerdo a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 8°.- DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas racistas y discriminación en todas sus formas deben canalizar sus denuncias a través de la Oficina de Tramite Documentario, la cual será derivada a la Unidad de Fiscalización o la que haga sus veces, la misma que realizará las indagaciones que correspondan a fin de eliminar estas practicas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar las mediad administrativas que correspondan o las denuncias penales que hubiere lugar al amparo del articulo 323° del Código Penal.

ARTÍCULO 9°.- Concédase a los establecimientos, y/o locales un plazo de noventa (90) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el articulo 5° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 11°.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.